



JG

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020-00375-00

Al Despacho de la señora Juez informándole que dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por la demandante allegada el 07 de mayo de 2021 vista en el expediente digital No. 14. Sírvase ordenar lo conducente.

Bucaramanga, 31 de mayo del 2021.

CLARA INES MEJIA BARBOSA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Primero (1º) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias, y de acuerdo al memorial allegado por la apoderada demandante Dra. NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ, en el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL, allegada virtualmente el día 07/05/2021. Por ser procedente conforme con el artículo 461 del CGP, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO**, adelantado por **INMOFIANZA S.A.S.**, contra **JERSON FERNEY SANDOVAL PACHECO, JENIFER SANDOVAL PACHECO** y **DEICY PAOLA MENDEZ TARAZONA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte accionante.

TERCERO: CANCELAR y LEVANTAR las medidas cautelares así:

➤ Embargo y secuestro del vehículo de placas **HWO-132**, registrado en la **DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA**, denunciado como propiedad de la demandada **JENNIFER SANDOVAL PACHECO**, identificada con la **C.C. No. 1.098.646.363**. Oficiar para lo pertinente.

➤ Embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo legal mensual y demás emolumentos y/o de los dineros que perciba la demandada **JENNIFER SANDOVAL PACHECO**, identificada con la **C.C. No. 1.098.646.363**, como empleado de la **FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA**. Oficiar para lo pertinente.

➤ Embargo y retención del 100% de los honorarios, contratos y demás emolumentos y/o de los dineros que perciba la demandada **JENNIFER SANDOVAL PACHECO**, identificada con la **C.C. No. 1.098.646.363**, como empleado de la **FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA**. Oficiar para lo pertinente.

Lo anterior, en atención a que no existe embargo de remanente, dentro de las diligencias.

CUARTO: LIBRAR por secretaria las comunicaciones pertinentes. Hecho lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente **2020-00375-00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO